



Resolución Gerencial Regional N° 1193-2019-GORE-ICA/GRDS

ICA, 27 DIC. 2019

VISTO: Hoja de Ruta N°E-090571-2019 de fecha 02 de Diciembre del 2019, que contiene la Resolución N°11 de fecha 05 de Noviembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo –Urb. California C-4, en el **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01084-2018-0-1401-JR-LA-01** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **GONZALES DE TORREBLANCA CRISTINA PAQUITA**.

Considerando:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°0250-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de Abril del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CRISTINA PAQUITA GONZALES DE TORREBLANCA**, contra la Resolución Directoral Regional N°6830-2017 expedida por Dirección de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el tercer juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguido con el **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01084-2018-0-1401-JR-LA-01**.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución 10 de fecha 03 de Setiembre del 2019 seguido con el Expediente Judicial N° 01084-2018-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N°07 de fecha 21 de Junio del 2019, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la Demanda interpuesta por doña **CRISTINA PAQUITA GONZALES DE TORREBLANCA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

Que, mediante a lo dispuesto en el Art.191 de la constitución Política del Perú del Estado. Concordante en el Art. 2 de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por lo tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente. En sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus*



efectos o interpretar sus alcance, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala" (...).

Que, mediante **Sentencia de Vista** contenida en la **Resolución N° 10 de fecha 03 de setiembre del 2019**, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de mayo del 2019 (...) en el extremo que resuelve Declarar-: **"FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesto por doña **CRISTINA PAQUITA GONZALES DE TORREBLANCA** contra la **GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. Y en consecuencia: **1.-NULA** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0250-2018-GORE-ICA/GRDS** de fecha 30 de Abril del 2018, que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6830-2017 de fecha 13 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SOLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. **2.-ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-jus, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del **TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA** cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde febrero de 1991 hasta marzo de 1998 (conforme a su petitorio)**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro ; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **3.Dispongo** que la empleada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial **4. Improcedente** el pago de la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 77/100 soles (s/.7,455.77) los cuales se determinan en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.



Que, realizado el estudio y análisis que se menciona con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la administrada **CRISTINA PAQUITA GONZALES DE TORREBLANCA**, el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta marzo de 1998, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial.

Estando al Informe Técnico N° 1143-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°27867 – "Ley orgánica de Gobierno Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial Regional N°39-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0250-2018-GORE-ICA/GRDS** de fecha 30 de Abril de 2018, que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto

contra la Resolución Directoral Regional N° 6830-2017 de fecha 13 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SOLO EN EL EXTREMO** que concierne a **CRISTINA PAQUITA GONZALES DE TORRE BLANCA**.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación interpuesta por doña **CRISTINA PAQUITA GONZALES DE TORRE BLANCA**, contra la Resolución Directoral Regional N°6830-2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa, otorgando a **CRISTINA PAQUITA GONZALES DE TORREBLANCA** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde febrero de 1991 hasta marzo de 1998**, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial, precisándose que el reintegro por bonificación especial por preparación de clases solo se otorgara por el periodo efectivamente laborado. Improcedente Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de pago.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLÍQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

 Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL